

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: **MARTA DORIS MUÑOZ CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**
Radicado No.: 05001-41-05-005-2016-01033-00
Asunto: No accede a solicitud.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada en correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2021 solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada EPS COOMEVA porque no conoce otras direcciones de la Entidad ni tampoco conoce el correo electrónico de notificaciones de la misma, aportando las gestiones de notificación física de la misma que ya habían sido aportadas con anterioridad al Despacho.

Frente a la solicitud hecha por la parte demandante, no es posible acceder al emplazamiento de la EPS COOMEVA toda vez que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la mencionada EPS puede ser conseguida a través de la página web de la misma, o a través del certificado de existencia y representación legal de la señalada EPS, gestiones que pudo adelantar la parte interesada en aras de garantizar la debida notificación de la EPS COOMEVA y la debida integración del contradictorio con ésta.

Sin embargo, reitera el Despacho lo ordenado a través del auto del 30 de julio de 2021, para lo cual y en aras de hacer factible la notificación de la EPS COOMEVA, se le indica que el correo de notificaciones judiciales de la misma es correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada EPS COOMEVA según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

05001-41-05-005-2016-01033-00
Auto no accede a solicitud – Octubre 13 de 2021

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ de
2020.

Secretaria